REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto Interlocutorio No. 119

(26 de julio de 2022)

Por medio del cual el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Curillo, admite la acción de tutela promovida por el Personero Municipal de Curillo, en representación del señor Neftaly Murcia Palomares.

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Neftaly Murcia Palomares, tiene 82 años de edad y se encuentra afiliado a Asmet Salud EPS, en el régimen subsidiado y le fue diagnosticada la enfermedad Afaquia, en ambos ojos, lo cual ha disminuido la visión.

2. Que el 22 de junio de 2022, le autorizaron cita médica con el especialista en la Clínica de Ojos, ubicada en la ciudad de Bogotá, pero no la ha agendado, porque no tiene los recursos para asistir a esa ciudad.

3. Que debido a su edad y no puede trabajar, no cuenta con los recursos para asumir los costos de traslado intramunicipal e intermunicipal, hospedaje y alimentación para él y un acompañante, ni cuenta con una red familiar que le brinde apoyo económico, para poder acudir a la cita en esa ciudad.

4. Que ante esa situación económica, solicitó a Asmet Salud EPS, sede Curillo, Caquetá, el suministro de los gastos requeridos para él y su acompañante para poder asistir a la cita en la ciudad de Bogotá y le contestaron que únicamente la garantizaban a él los gastos de trasporte, no para su acompañante y que tampoco le serían suministrados los gastos de hospedaje y alimentación para

él y la persona que lo acompañe a esa cita, porque no se encuentran dentro del plan obligatorio de salud.

5. Que con fundamento en la negativa de esa entidad en suministrarle esos gastos, se le están conculcando sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, dignidad humana, los cuales solicita se amparen y como consecuencia de ello se le ordene a la entidad autorice los servicios de transporte, alojamiento y alimentación para él y un acompañante.

6. Que el despacho considera que la empresa prestadora de Salud ASMET SALUD, presuntamente está haciendo actos que conculcan los derechos fundamentales reclamados.

7. Que se solicita por el representante del accionante la medida provisional se decrete desde ya la orden a la accionada para que ordene el suministro de los viáticos.

8. Que el despacho considera que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de esta instancia judicial, no tienen la urgencia necesaria para acceder a la medida provisional y se puede esperar a que esta acción constitucional finiquite el asunto con el proferimiento del respectivo fallo, se deniega la medida provisional invocada.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el Personero Municipal del Municipio de Curillo, Caquetá, en representación del señor Neftaly Murcia Palomares, contra la EPS ASMET SALUD, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: No conceder la medida provisional solicitada por el Personero Municipal de Curillo, Caquetá, por las razones indicadas, en la considerativa.

TERCERO: Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

CUARTO: Solicitar a la accionada, para que en el término de tres (3) días, rinda un informe sobre el trámite dado a la petición de la accionante, para que le sean concedidos los gastos de transporte, alimentación y alojamiento para él y un acompañante.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

SEXTO: Remitir ante el médico legista de este municipio, al señor Neftaly Murcia Palomares, para que con fundamento en la historia clínica y observación directa del accionante, informe a este despacho si requiere de un acompañante de manera permanente, para el desplazamiento a la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

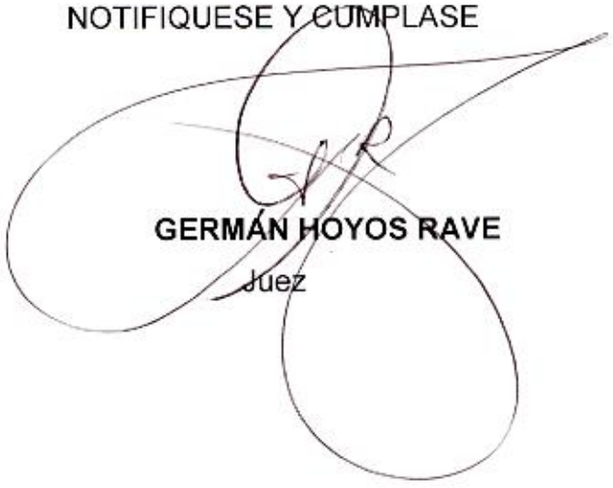

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez